

Bibliografía jurídica inglesa

DERECHO INTERNACIONAL

:CONCISE TREATISE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW.--1925.--*A. Foote.*

Sin la original concepción de *Westlake* (*Treatise on Private International Law*) y sin la profundidad y sistematización de *Dicey* (*Digest of the Law of England with reference to the Conflict of Laws*), que continúan siendo las dos principales contribuciones de los juristas ingleses a la ciencia de los «Conflictos de leyes», abarca *Foote*, con éxito, el amplio campo del Derecho internacional privado, poniendo una vez más de relieve la importancia del principio del domicilio en el Derecho anglo-sajón.

INTERNATIONAL LAW IN NATIONAL COURTS.--1933.--*Ruth. D. Masters.*

En este estudio—cuidado y práctico—de la obligatoriedad del Derecho internacional en los Tribunales alemanes, suizos, franceses y belgas, alzaprímo por el análisis de numerosas decisiones judiciales de dichos países, se propone *Masters* constatar hasta qué punto se halla incluída la jurisprudencia comparada por las teorías del Derecho internacional y, más concretamente, por las doctrinas dualistas de *Triepel*, *Labaud* y *Anzilotti*, que proponen una absoluta distinción entre Derecho internacional y Derecho nacional, constituyendo dos sistemas jurídicos diferentes. En flagrante contradicción con la afirmación apriorística de que la práctica judicial hace caso omiso de la tesis de estos autores, llega a la conclusión de que los Tribunales de los países con-

tinentales, a que se circunscribe su estudio, dan aplicación práctica a la doctrina binaria.

Examina el llamado «acto de transformación», cuya necesidad, en cada caso, obedece preponderantemente en dichos países a peculiaridades procesales o constitucionales. Y hace notar que el artículo 4.^º de la Constitución alemana viene a confirmar la jurisprudencia anterior que negaba fundamento legal al principio según el cual el Derecho internacional era aplicable sólo en tanto en cuanto hubiese sido adoptado por el Derecho internacional consuetudinario.

ABUSE OF RIGHTS.—1933.—*Dr. Guteridge.*

En el *Cambridge Law Journal* de este año analiza Guteridge—conocido en España a través de algunas traducciones—la materia del abuso del Derecho, en estudio comparado del Derecho inglés con el francés, alemán, suizo y soviético.

THE FUNCTION OF THE LAW IN THE INTERNATIONAL COMMUNITY.—

H. Lanterpach.

NATIONALITY WITHIN THE BRITISH COMMONWEALTH.—1930.—*Van Pittius.*

THE LAW OF THE STRAITS SETTLEMENTS.—1932.—*Roland Bradell.*

COMPULSORY ARBITRATION OF INTERNATIONAL DISPUTES.—1932.—*Hellen May Cory.*

Relación detallada de los Tratados sobre arbitraje obligatorio y exposición del estado actual de esta cuestión, en que se abordan algunos problemas legales relacionados con el arbitraje.

I. DERECHO POLITICO

CONSTITUTIONAL LAW.—*Vade y Godfrey.*

THE CONSTITUTION OF THE IRISH FREE STATE.—1932—*Leo Kohn.*

Los autores de la Constitución del Estado Libre de Irlanda—expone Kohn—se hallaban influenciados por los recientes mo-

delos continentales y por el sistema inglés, cuya adopción se hizo inevitable al tratar de las reglas y formas parlamentarias. Comenta la Constitución artículo por artículo, examinando separadamente sus fuentes, exégesis y consecuencias prácticas; y se ocupa de manera especial de la disolución de la Cámara y de las dificultades a que dan lugar los preceptos referentes a la ciudadanía irlandesa, censurando la carencia de disposiciones que confieran esta ciudadanía a los nacidos en el Estado Libre.

LOCAL GOVERNMENT IN MODERN ENGLAND. — 1932. — *John P. R. Maud.*

Propugna su autor por la desaparición del «distrito rural».

DERECHO DE FAMILIA

DIVORCE.—1932—*Rayden y Mortimer.*

La promulgación de varias leyes fundamentales en esta disciplina, a raíz de la aparición de la segunda edición de esta obra en 1925, hacía necesaria su revisión, tarea llevada a cabo recientemente por *Mortimer y Coates*. Entre esas disposiciones merecen especial mención el Acta de adopción, que modifica el criterio tradicional del Derecho inglés, opuesto a la ordenación jurídica de este instituto, estableciendo la coexistencia de la adopción *de facto* y la adopción legal, con amplio arbitrio por parte de los Tribunales para regular los derechos y obligaciones de las partes, sin que el adoptado adquiera derecho a heredar *ab intestato* al adoptante. Y el Acta de legitimación, también de 1926, que admite por primera vez en Inglaterra la legitimación por siguiente matrimonio de aquellos hijos cuyos padres estaban en libertad de contraerlo al tiempo del nacimiento. La jurisprudencia del *Divorce Court* exige la declaración judicial correspondiente.

DERECHO MERCANTIL

PALMER'S COMPANY LAW.—1933.—*A. F. Topham.*

Este conocidísimo tratado—tan recomendable por su nitidez y sistematización—ha alcanzado la décimoquinta edición, debida a Thopham, profesor del *Temple*. Desde la anterior edición se hallaban ya incorporadas al mismo las dos Actas de 1929, referente a la liquidación de las sociedades mercantiles.

THE LAW OF AGENCY.—1933.—*Raphael Powell.*

DERECHO PENAL

HUMAN STERILIZATION.—*J. H. Landman.*

Es un resumen perfectamente comprensible de los aspectos legales de la esterilización humana en los diferentes Estados de la Unión Norteamericana, donde, en general, no se admite como pena. *Landman* propugna que se circunscriba a los deficientes mentales y, consecuentemente, combate los proyectos legislativos que proponen hacerla extensiva a los asesinos (con excepción de los pasionales), a los raptos, atracadores y ladrones de automóviles.

THE LAW OF TORTS.—1932.—*P. S. Ramaswamy.*

DERECHO SOCIAL

THE LAW OF MASTER AND SERVANT.—1933.—*Francis Raleigh Batt.*

Después de dar una definición del «sirviente» y de explicar quiénes merecen legalmente tal consideración—base obligada para la discriminación del «contrato de servicio» de otros similares—el Profesor de Liverpool examina detenidamente los derechos con-

tractuales de las partes y su responsabilidad para con terceros por los actos del trabajador.

Dedica *Mr. Raleigh Batt* más de cien páginas al estudio de la *Workmen's Compensation Act* de 1925, que vino a sustituir a la de 1906, comentando el reciente caso de *Rudd v. Elder Dempster* (1933), en que el Tribunal de Apelación sostuvo que el patrón que no hubiese incurrido en negligencia personal no es responsable para con el trabajador por los daños que éste sufriere incumpliendo deberes estatutarios.

J. RAMÍREZ DE LA TORRE,

Doctor en Derecho

Barrister-at-Law.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	100.000.000	de pesetas
Capital desembolsado ..	51.355.500	—
Reservas	63.026.907,21	—

Domicilio social: Alcalá, 14, Madrid

Sucursal Urbana: Glorieta de Bilbao, 6
400 Sucursales en España y Marruecos

Corresponsales en las principales ciudades del mundo
Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

TIPOS DE INTERES

Desde 1.^o de Julio de 1933, y a virtud de la norma del Consejo Superior Bancario, de observancia general y obligatoria para toda la Banca operante en España, este Banco no podrá abonar intereses superiores a los siguientes:

I. - Cuentas corrientes.

A la vista 2 por 100 anual.

II. - Operaciones de ahorro.

A) *Liberetas ordinarias de ahorro* de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas 3 1/2 por 100 anual

B) *Imposiciones*

Imposiciones a plazo de tres meses 3 por 100 anual.

Idem a seis meses 3,60 — —

Idem a doce meses o más 4 — —

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para las imposiciones a plazo.